

## Opinión

# INFORMACIÓN NO FINANCIERA EN UN ENTORNO DE NEGOCIOS INTERNACIONAL



Desde el exterior

**Salvador Marín**

Economista, profesor de Universidad y director de la Cátedra EC-CGE

El fenómeno globalizador, el mayor acceso a los mercados de capitales y, por lo tanto, la mayor internacionalización de las empresas han sido el detonante de la mayor preponderancia del modelo informativo de los *stakeholders*, frente a los *shareholders*. Es decir, el que trata de satisfacer las necesidades informativas de los grupos de interés, frente a la mera rendición de cuentas del gestor al propietario, que promulgaba la "Teoría de la Agencia".

También se han ido imponiendo a nivel general determinadas prácticas en cuanto a la revelación de información de responsabilidad social y sostenibilidad, de las que podemos destacar: la adhesión de las empresas internacionalizadas a iniciativas promulgadas por organismos internacionales; la utilización de estándares internacionales de referencia para elaborar esta información no financiera, o la utilización de la verificación externa para reforzar el convencimiento de que efectivamente se cumplen con determinados estándares internacionales en este sentido.

Así, sobre la adopción de estándares de referencia internacional, el marco más extendido es el elaborado por *Global Reporting Initiative* (GRI), iniciativa que ha pasado a llenar un hueco existente en el ámbito de las normas de revelación de información con el

objeto de conseguir mayor homogeneidad. Existen ya múltiples estudios que analizan la información elaborada según GRI, como estándares homogéneos internacionales con los que poder comparar información no financiera. Por tanto, aunque no lo parezca, la revelación de información no financiera por parte de la empresa e instituciones, aun no siendo un fenómeno nuevo, sí que cada vez se ha hecho más popular.

En este sentido, de momento, son las empresas más grandes, y por ello con vocación internacional, las que han elaborado y publicado información no financiera junto con la información financiera tradicional. En un estudio reciente desarrollado a través de una encuesta a empresas e instituciones que operan más allá de sus fronteras naturales, hemos comprobado que existe una relación significativa entre grado de internacionalización de la empresa y/o institución y el formato utilizado para publicar la información no financiera, de manera que las

empresas e instituciones más internacionalizadas tienden a unir información financiera y no financiera, siendo un paso más allá la elaboración de información integrada, según los requerimientos del *International Integrated Reporting Council* (IIRC).

Así, tanto desde un punto de vista económico como financiero y de gestión, los informes anuales o cuentas anuales, el informe de sostenibilidad y otros documentos que recogen cualquier otro tipo de información sobre la empresa contribuyen a ponerla en valor y a diferenciarla. Y, por ello, aquellas corporaciones, empresas, instituciones que operan o deseen operar en un mundo totalmente



GETTY

globalizado -ya sea por inversión directa, exportación, otros negocios internacionales, acceso a financiación y/u otros intereses- en mi opinión, deben elaborar y publicar, no sólo información financiera "tradicional", sino también información no financiera, y no únicamente por su propio interés de gestión o requerimientos legales y mercantiles, sino por la necesaria traslación a los diferentes *stakeholders*. No es una moda en la que ahora proliferen diversos actores en su apostolado. Llamaría la atención que, según mi experiencia acumulada de años en este ámbito, no sólo para grandes y medianas corporaciones, sino que cada vez más en pymes y otras

entidades de menor tamaño, la revelación de información no financiera se convierte en una pieza clave para, por ejemplo, tener un primer acceso a los mercados, obtener financiación de forma más ágil, despertar el interés para establecer los primeros contactos con clientes, proveedores, inversores y/o gestores de capital riesgo, entre otros.

En España, la reciente publicación de la Ley 11/2018 de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad ha venido a dar carta de naturaleza a esta situación. En esta Ley, se recoge la necesidad de proporcionar información no financiera, de momento exigible a sociedades de capital de cierto tamaño e entidades de interés público, y que se deberá poner a disposición del público de forma gratuita, y ser fácilmente accesible en el sitio web de la sociedad dentro de los 6 meses posteriores a la fecha de finalización del año financiero, y por un periodo de 5 años; concretamente, y de ahí su aportación de valor, "incluirá la información necesaria para comprender la evolución, los resultados y la situación de la sociedad o del grupo de sociedades y el impacto de su actividad respecto a cuestiones medioambientales y sociales, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno, así como relativas al personal".

Hemos de concluir que el avance es claro, y si ya todos aceptamos que, o se es digital, o no se es nada, yo me atrevería a incluir que, o se revela información no financiera, adecuadamente verificada por un experto independiente, o será más difícil crecer y competir en este mundo globalizado.

Aportar este tipo de datos sobre la empresa contribuye a ponerla en valor y a diferenciarla

## PERMISO DE PATERNIDAD


**Juan Carlos Arce**

Miembro correspondiente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

Cuatro son los aciertos que el Gobierno consigue al aprobar la ampliación del permiso de paternidad, que pasará de las actuales cinco semanas a dieciséis en 2021, igualándose así con el de maternidad.

El real decreto ley consigue cuatro objetivos importantes de una sola vez. Primero, se trata de un paso decisivo en materia de igualdad. Segundo, permite cambiar la perspectiva del descanso parental y centrarlo en el derecho mismo del niño. Tercero, su contenido económico establece que las rentas en tal situación no sufren merma alguna, a diferencia de otras legislaciones europeas, en las que el uso del permiso per-

judica los ingresos del padre. Por último, contribuye, en cierta medida, a la lucha para invertir la tendencia demográfica.

En lo referente a la igualdad se trata de un paso de gigante en un país en el que tradicionalmente parece, contra la evidencia, que son las madres y solo ellas las que tienen los hijos. No existe razón alguna para que el permiso de paternidad sea más corto que el de la madre, aunque así sea en otras legislaciones europeas. Desde una perspectiva de igualdad, ambos progenitores están en el mismo plano -en el hogar y respecto al niño- en materia de cargas y obligaciones y su correlato lógico es que lo estén también en cuanto a derechos.

De lo contrario, la ley asumiría la imposible teoría de que el padre hace menos falta en la crianza del niño y precisa por tanto

Es un gran paso para un país en el que parece que solo las madres son las que tienen hijos

menos tiempo de descanso parental.

Pero la óptica central con la que debe abordarse este asunto es el del bien jurídico protegido. Suele pensarse que se trata del derecho del padre al descanso para ocuparse del hijo recién nacido. No es así. Al menos, no es así solamente. El derecho que el Gobierno amplía ahora es un derecho del niño más que del padre. Estamos en presencia del derecho del niño a ser cuidado por ambos progenitores. Cuando se mira así, este permiso parental adquiere su verdadera dimensión. No se trata de un descanso en el trabajo para atender al niño sino de un derecho del niño cuya plena realización exige a sus progenitores un descanso laboral. Y se lo exige a los dos. Y obligatoriamente. Y por el mismo tiempo. Esto es,

se trata de una función de cuidado de los padres como reflejo del derecho del niño a esos cuidados.

Por otra parte, su contenido económico equivale al cien por cien de las rentas de trabajo, lo que no es así en muchas legislaciones europeas, por lo demás, también avanzadas, pero que reducen los ingresos durante los descansos parentales. El mantenimiento de las rentas del trabajo permite a los progenitores saber que el nacimiento del hijo, que supondrá un aumento de gastos, no va a implicar, además, una disminución de ingresos. Y esto enlaza, de forma más genérica, pero sin duda eficaz, con la lucha contra la baja tasa de natalidad, muchas veces inducida por la situación económica de la pareja y que, en este asunto, permite que tener un hijo no sea una decisión contable en todos los casos y que mejorar, hacer más fáciles las circunstancias en las que se recibe a un niño en un hogar, contribuya a la lucha contra el invierno demográfico.